



SEILO QUINTO, VINTA
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En nombre de esta ciudad y sus vecinos al ex presado en
Cauexamiento en la referida Cantidad de doce Cientos
A para ello otorgase en dho nombre la escritura en la
forma que de ella consta y su obligación de lo qual cumplido
dho Cuentra de dho dho D. Fernando Vnz Marheo
por cuyo Servicio seleccionaron las Indias Correspondientes en
Cuyo supuesto sobrevinieron las a provaciones de dha escrip-
ta en dho lo qual no ay motivo para disculpa ni penar se
dho malicia ni ynteres particular de los Cavalleros Ve-
sidores y Jurados compare heridos en las multas de dha sen-
tencia antes si motivos más lo ables de dho y aplicaz.
al bien publico. Lene pezial en el aprompto de cinco quentos
que se pagaron por los cinco meses de Administración antes
de otorgamiento de dho en Cauexamiento Varones todas q
Ex cluyen toda causa para la ymposición de dhas multas
Les fuerzan la voluntad de su Comisión como también por
la presada contra Julián Lázaro quien solo por atengⁿ a esta
Ley y subeneficio como contador que se hallava de dho a
paso asistia a dho D. Fernando Vnz Marheo para la
dirección de dho tratado Len Cauexamiento por causa
les lra dho de conformidad. Acordo Se otorgue poder

